

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M204-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 3, 6, 10 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dips. José Luis Murillo Torres, Carlos Alberto Torres Torres, Héctor Ramos Covarrubias, Alejandro Landero Gutiérrez, Miguel Ángel Arellano Pulido, Gerardo Octavio Vargas Landeros, María de Jesús Aguirre Maldonado, Teresa del Carmen Incháustegui Romero y Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN, PRD, PRI y PT, respectivamente.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	11 de marzo de 2008 y 10 de marzo de 2009, respectivamente.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	21 de octubre de 2011, 16 de abril de 2009 y 27 de abril de 2010, respectivamente.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	23 de octubre de 2008, 21 de abril de 2009 y 28 de abril de 2010, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	06 de octubre de 2011.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	11 de octubre de 2011, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de octubre de 2011.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone establecer que las hijas e hijos de internas que permanezcan con ellas, dispondrán de los espacios para asegurar su desarrollo integral; que el Ejecutivo Federal deberá cumplir esta disposición y para ello podrá celebrar convenios con las entidades federativas del país; que los sitios de reclusión de las mujeres tengan la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas, así como para el desarrollo pleno de sus actividades; brindar la atención médica y servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y posterior a éste; que para la asignación de las internas al trabajo, se tomará en cuenta el estado de gravidez, y que los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 18, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES.</b>
<p><b>LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS</b></p> <p><b>ARTICULO 3o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 6o. DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma el párrafo tercero del artículo 6o. y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 3o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º....</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 10 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos tercero y noveno –ahora décimo– del artículo 6, y los párrafos primero y el segundo, que se fusiona con el primero, del artículo 10; y se adicionan el párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, en el artículo 3, y los párrafos cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y los párrafos décimo primero y décimo segundo al artículo 6, y el párrafo tercero al artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Se celebraran convenios con las entidades federativas a fin de establecer que</b> las hijas e hijos de internas, que permanezcan con ellas, dispondrán de los espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Las hijas e hijos de internas que permanezcan con ellas dispondrán de los espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia. <b>El Ejecutivo federal deberá cumplir esta disposición y para ello podrá celebrar convenios con las entidades federativas del país.</b></p> <p>En los convenios a que se refiere este artículo podrá acordarse que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p> <p>(Se deroga el séptimo párrafo, antes sexto.)</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan la pena de prisión o la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique,</p>
---	---	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>Sistema</b></p> <p><b>ARTICULO 60.- ...</b></p> <p>...</p> <p>El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. <u>Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 60.</b></p> <p>El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres <b>y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades.</b> <u>Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.</u></p>	<p>así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.</p> <p><b>Artículo 60. ...</b></p> <p>...</p> <p>El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas, así como para el desarrollo pleno de sus actividades.</p> <p><u>Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.</u></p>
---	--	---



<p>No tiene correlativo</p>	<p>No tiene correlativo</p> <p>TRANSITORIO</p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>	<p>faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.</p> <p>Las disposiciones del párrafo anterior no aplicarán para los establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional.</p> <p>Asimismo, se deben contemplar espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.</p>
	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, 10 Y 11 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS</b></p>	

<p><b>ARTICULO 60.- ...</b></p> <p>...</p> <p>El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. <i>Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 10, y se adicionan un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto a ser quinto, al artículo 6, y un tercer párrafo al artículo 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>En los centros de reclusión para mujeres, se brindará la atención médica y servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la</i></p>	<p><b>Artículo 60. ...</b></p> <p>...</p> <p>El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres <b>y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas, así como para el desarrollo pleno de sus actividades.</b></p>
--	--	---



<p>...</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>ARTICULO 10.-</b> La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las</p>	<p><i>atención especializada durante el embarazo y posterior a éste.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 10.-</b> La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, <b>tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez</b>, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de</p>	<p><b>Artículo 10.</b> La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, <b>tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez</b>, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de</p>
--	---	--

<p>demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.</p> <p>Para este último efecto, se trazaré un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>...</p>	<p>favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.</p> <p>Para éste último efecto, se trazaré un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la <i>Dirección General de Servicios Coordinados</i>.</p> <p>...</p>	<p>favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.</p> <p>Para este último efecto, se trazaré un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están</p>
---	--	---

<p>...</p> <p><b>ARTICULO 11.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 11.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Los hijos de las mujeres recluidas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.</b></p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.</p> <p>Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.</p> <p><b>Artículo 11. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Los hijos de las mujeres recluidas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.</b></p> <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---	--

<p><b>ARTICULO 6o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. <i>Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman los artículos 6, párrafo noveno; 10, párrafo tercero y se adicionan los párrafos décimo y décimo primero al artículo 6 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 6 .....</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 6o. ...</b></p> <p>...</p> <p>El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres <b>y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas, así</b></p>
---	---	---

<p>...</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p>En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y, ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, <b>los cuales deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.</b></p>	<p>como para el desarrollo pleno de sus actividades.</p>
--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTICULO 10.-</b> La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.</p> <p><u>Para este último efecto, se trazaré un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad</u></p>	<p><b>Las disposiciones del párrafo anterior, no aplicarán para aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.</b></p> <p><b>Asimismo, se deben de contemplar espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p>	<p><b>Artículo 10.</b> La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, <b>tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez</b>, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. <u>Para este último efecto, se trazaré un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la</u></p>
--	---	--

<p><u>federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.</u></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>Los internos contribuirán para su sostenimiento en el reclusorio con cargo a una parte de la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que</b></p>	<p><u>Secretaría de Seguridad Pública.</u></p> <p>Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.</p>
---	--	---

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>desempeñen. Dicha remuneración se fijará de acuerdo con el salario mínimo general vigente en el área geográfica respectiva.</p> <p>Además, se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del interno no lo requieren para su sostenimiento,' las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.</p> <p>...</p>	<p>Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones</p>
--	--	--



	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor a los cuarenta y cinco días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.</p>
--	--	---

LAL